

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

RADICACIÓN: 760013110006-2019-00367-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: FRANCO NEL BASTIDAS OJEDA

S E N T E N C I A No. 48

Santiago de Cali, abril cinco (05) del año dos mil veintiuno (2021)

OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre la solicitud de aprobación de partición de los bienes relictos que fueron objeto de sucesión intestada, presentada a través de apoderada judicial por la señora YOLANDA NARVAEZ en la sucesión del causante FRANCO NEL BASTIDAS OJEDA.

ANTECEDENTES

La señora YOLANDA NARVAEZ, en su condición de cónyuge sobreviviente del causante, y a su vez cesionaria de los derechos herenciales de los herederos OSCAR KENEDY y ANA MILENA BASTIDAS NARVAEZ, presentó demanda de sucesión del causante FRANCO NEL BASTIDAS OJEDA, que por reparto correspondió a este Despacho, trámite que fue declarado abierto y radicado mediante auto del 18 de julio de 2019, en el cual se reconoció a la mencionada en su condición de cónyuge y cesionaria de derechos herenciales.

De igual manera, surtidas las publicaciones de ley y el Registro Nacional de Emplazados , se señaló fecha y hora para la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos, inicialmente improbada, siendo reprogramada para el 26 de agosto de 2020, a la cual compareció la apoderada judicial de la parte interesada, surtiéndose su aprobación en la misma diligencia, lo que dio paso allí mismo al decreto de la partición y la designación de la apoderada judicial de la interesada reconocida como partidora, con facultad para realizar la partición.

Posteriormente, mediante auto del 15 de febrero de 2021 se incorporó el paz y salvo de la DIAN.

Seguidamente la partidora designada allegó la cuenta partitiva, frente a la cual mediante auto del 23 de febrero de 2021 se surtió el traslado respectivo, el cual transcurrió en silencio.

CONSIDERACIONES

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales.

En el momento de efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta las reglas referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo; y b) Entre qué personas va a hacer la distribución.

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que viene ajustado a derecho, dentro de la realidad procesal y atemperándose a las reglas señaladas por el art. 508 del Código General del Proceso, que impone las pautas al partidor para efecto de la liquidación y distribución de la herencia.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación, procediéndose así conforme los lineamientos trazados por el artículo 509 ibídem.

Por último, conforme las previsiones del artículo 509 *in fine* del C.G.P., la protocolización de la partición y la sentencia aprobatoria se surtirá en la Notaría Primera del Círculo de Cali, en orden ascendente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali (Valle), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado en el proceso de sucesión del causante FRANCO NEL BASTIDAS OJEDA.
2. ORDENAR la inscripción del respectivo trabajo de partición y adjudicación y de esta sentencia en el folio de los inmuebles con matrícula No. 370-207073, 370-924420, 370-924421, 370-20142 de la Oficina de Registro de II.PP. de Cali (v), al igual que en el certificado de tradición del vehículo de placas EFT 406. La inscripción se verificará con copias del respectivo trabajo y de la presente sentencia que para tal efecto se expedirán por la secretaría del Juzgado para luego ser agregadas al expediente.
3. PROTOCOLIZAR la partición y la sentencia aprobatoria en la Notaría Primera del Círculo de esta ciudad, lo cual se surtirá con copia auténtica de la totalidad del proceso.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de su radicación, archívese lo actuado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

cca36a4e9a93bbfcd7fff0faf3dd3e9eca8e197d6a4c5ffa6f4bfa3bd66aded4

Documento generado en 05/04/2021 09:08:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>